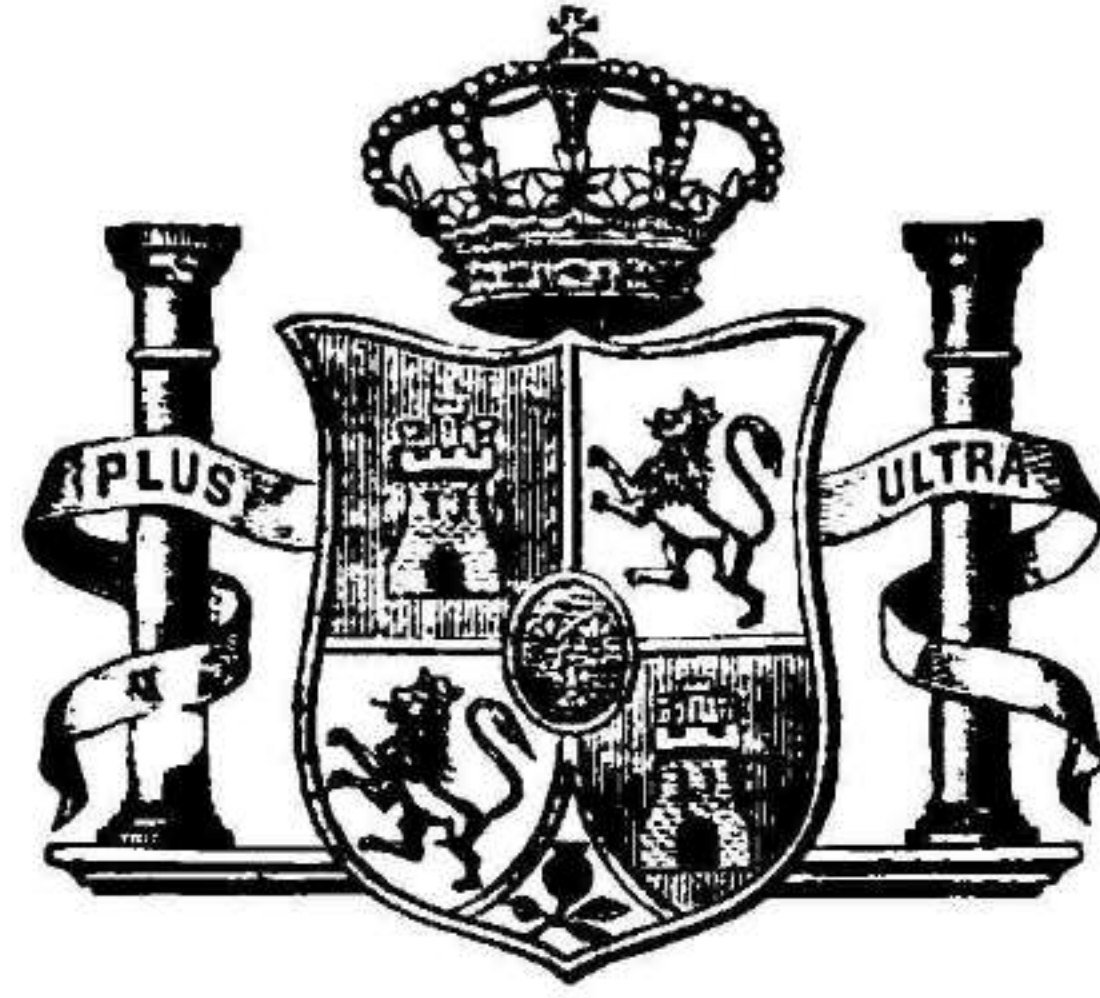


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

AYUNTAMIENTOS	—1.ª categoría.	30 pesetas.
	2.ª id.	25 id.
	3.ª id.	20 id.
	4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS	—15 pesetas	
PARTICULARES	Año.	40 pesetas.
	Semestre.	22 id.
	Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero sueto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(*Gaceta* del día 18 de Octubre)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la primera de las disposiciones adicionales del Reglamento de la Renta del Alcohol de 4 de Octubre de 1924, y teniendo en cuenta los datos existentes en esa Dirección general respecto a las cantidades de alcohol vinico rectificado de 96 a 97º centesimales, existentes en las fábricas al terminar Septiembre y los precios del mismo durante el referido periodo mensual,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que continúe en vigor durante el mes actual la aplicación del artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Septiembre de 1924, no permitiendo otro empleo que el del referido alcohol vinico para el encabezamiento de vinos y fabricación de mistelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1925.—El Subsecretario encargado del Ministerio, Corral.

Señor Director general de Aduanas.
(*Gaceta* del día 14 de Octubre).

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Tesorería-Contaduría.

Venciendo en 15 de Noviembre próximo un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 98 de los títulos de la emisión de 26 de Febrero de 1920 y el número 34 de los de la emisión de 1917 y los títulos de la expresada Deuda y emisiones, amortizadas en el sorteo que se verificará el 15 del actual y cuya relación nominal por series aparecerá en la *Gaceta de Madrid*; la Dirección general de la Deuda, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 10 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 20 del corriente se reciban en esta Delegación, sin limitación de tiempo, los referidos cupones y títulos amortizados de las citadas Deudas y vencimientos.

Palencia 14 de Octubre de 1925.—El Delegado de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

DEPOSITO DE INTENDENCIA
DE BURGOS.

El Director del parque de Intendencia de Burgos,

Hace saber: Que el día 4 de Noviembre a las once horas, se celebrará ante el Tribunal competente, un concurso, con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque de Intendencia de esta plaza y sus Depósitos anexos de Bilbao, Palencia, Santander y Santoña.

El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, estará expuesto

en la Secretaría de esta Junta, sita en el citado Parque (calle de San Francisco, número 17), todos los días laborables, durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio.

El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se fratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables, durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio.

Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase octava, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, e irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo

Si dos o más proposiciones resultaren iguales contenderán sus autores entre sí, por pujas a la llana, durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo.

Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada a las condiciones de este concurso.

Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas se anulará el remate, quedando sujeto a los efectos prevenidos en el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Caso de que, por falta de ofertas u otras causas, tenga este Parque que recurrir a la compra directa de todos o parte de los artículos calculados como necesarios para el expresado concurso, se admitirán ofertas, desde el día siguiente al en que tenga lugar dicho acto, hasta el 10 del mes en que se haya celebrado, desde las nueve a las trece horas, tanto en este Parque como en sus citados Depósitos.

Los artículos que podrán adquirir-

se para los referidos establecimientos son los siguientes:

Carbón de cok.
Carbón de hulla.
Leña.
Sal.
Aceite para motor.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse a la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee, en las oficinas de este Parque, desde el día anterior al del concurso, Burgos 14 de Octubre de 1925.—Jacinto Pérez.

Modelo de proposición.

D. (nombre y dos apellidos), domiciliado en....., y con residencia en....., provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de....., fecha..... de..... de....., para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depósitos anexos, y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a facilitar el quintal métrico de..... para la plaza de....., a..... pesetas..... céntimos (en letra), el litro de petróleo para la plaza de....., a..... pesetas..... céntimos, etc., etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de..... clase, expedida en.....; el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece, y el recibo que justifica haber depositado en el establecimiento a quien afecta la oferta..... pesetas, importe del 5 por 100 del total de mi oferta como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

..... de de 19.....

(Firma y rúbrica.)

MONTES DE UTILIDAD PUBLICA

Distrito forestal de Palencia

Aprovechamiento de maderas por subasta

RELACION que comprende los aprovechamientos incluidos en el Plan que ha de regir desde 1.º de Octubre de 1925 a 30 de Septiembre de 1926 en los montes públicos de dicha provincia clasificados de interés general a cargo de dicho Distrito forestal de la misma, cuya ejecución ha de realizarse mediante adjudicación en pública subasta, sirviendo de anuncio la publicación de la presente para las primeras y segundas subastas.

Términos municipales	NOMBRE DE LOS MONTES	PERTENENCIA DE LOS MISMOS	Número del catálogo	APROVECHAMIENTOS			Tasación. — Pesetas.	Derechos del personal del Distrito — Pesetas.	Celebración de las subastas primeras			Celebración de las segundas subastas			
				Número	Diametro	Especie			En las Casas Consistoriales de	Día	Mes	Hora	Día	Mes	Hora
Montes de utilidad pública															
Arbejal.	Bárcena.	Arbejal.	9	200	0'25	Roble.	1086	78 18	Arbejal.	1	Diciembre.	10	11	Diciembre.	10
Barruelo de Santullán.	Barbadillo.	Revilla.	17	26	0'60	Idem.	852	63 41	Barruelo de Santullán.	1	Idem.	10	11	Idem.	10 1/2
Idem.	Cepeda.	Verbios.	18	50	0'28	Idem.	370	31 11	Idem.	1	Idem.	10 1/2	11	Idem.	11
Brañosera.	Monte Allende.	Brañosera.	37	150	0'40	Haya.	2638	186 93	Brañosera.	2	Idem.	10	12	Idem.	10
Idem.	Monte Mayor.	Salcedillo.	38	50	0'35	Idem.	608	60 34	Idem.	2	Idem.	10 1/2	12	Idem.	10 1/2
Idem.	Mata del Cuervo.	Valberzoso.	40	75	0'30	Roble.	694	58 07	Idem.	2	Idem.	11	12	Idem.	11
Camporredondo.	Monte Edillo.	Camporredondo.	42	70	0'32	Haya.	834	75 18	Camporredondo.	1	Idem.	12	11	Idem.	12
Castrejón de la Peña.	Matacagista.	Cantoral.	51	100	0'35	Roble.	1387	96 31	Castrejón de la Peña.	1	Idem.	12	11	Idem.	12
Celada de Robledo.	La Dehesa.	Estalaya.	57	100	0'41	Haya.	1724	136 39	Celada de Robledo.	1	Idem.	10	11	Idem.	10
Idem.	Dehesa de Avellanos.	Celada.	58	50	0'48	Roble.	1052	81 62	Idem.	1	Idem.	10 1/2	11	Idem.	10 1/2
Idem.	Dehesa y Quemado.	Verdeña.	59	30	0'53	Idem.	905	71 26	Idem.	1	Idem.	11	11	Idem.	11
Idem.	Montecillo y Quemado.	San Felices.	63	30	0'40	Idem.	517	42 83	Idem.	1	Idem.	11 1/2	11	Idem.	11 1/2
Dehesa de Montejo.	Praovida.	Vado.	73	40	0'40	Haya.	657	59 72	Dehesa de Montejo.	2	Idem.	12	12	Idem.	12
Polentinos.	Monte Laguna.	Polentinos.	117	400	0'18	Roble.	720	57 66	Polentinos.	2	Idem.	12	12	Idem.	12
Quintanaluengos.	El Valle.	Quintanaluengos.	133	70	0'30	Idem.	704	55 05	Quintanaluengos.	1	Idem.	12	11	Idem.	12
Rebanal de las Liantas.	Canavigel.	Rebanal.	134	50	0'20	Haya.	148	15 26	Rebanal de las Liantas.	1	Idem.	12	11	Idem.	12
Redondo.	Monte Egido.	Los Llazos.	139	50	0'43	Roble.	880	67 35	Redondo.	1	Idem.	11	11	Idem.	11
Idem.	Hoyo Espedroso.	Piedrasluengas.	141	50	0'43	Haya.	905	79 61	Idem.	1	Idem.	11 1/2	11	Idem.	11 1/2
Resoba.	La Mata.	Resoba.	149	30	0'66	Roble.	839	68 80	Resoba.	2	Idem.	12	12	Idem.	12
Respanda de la Peña.	Cabadilla.	Barajores.	158	170	0'25	Idem.	382	54 75	Respanda de la Peña.	1	Idem.	10	11	Idem.	10
Idem.	Carpín de Montero.	Villaverde.	161	20	0'30	Idem.	185	17 32	Idem.	1	Idem.	10 1/2	11	Idem.	10 1/2
Idem.	Hoyo Espinar.	Pino de Viduerna.	165	150	0'28	Idem.	1033	83 18	Idem.	1	Idem.	11	11	Idem.	11
Idem.	Monte Lomano.	Vega de Riacos.	166	160	0'25	Idem.	749	62 07	Idem.	1	Idem.	11 1/2	11	Idem.	11 1/2
Idem.	Mata del Valle.	Aviñante.	169	100	0'28	Idem.	734	61 10	Idem.	2	Idem.	10	12	Idem.	10
Idem.	Otero y Arganchal.	Viduerna.	170	100	0'26	Idem.	635	53 76	Idem.	2	Idem.	10 1/2	12	Idem.	10 1/2
Idem.	Rozadilla.	Muñeca.	172	80	0'25	Idem.	470	40 34	Idem.	2	Idem.	11	12	Idem.	11
Idem.	Samboal.	Respanda.	174	100	0'32	Idem.	1052	84 57	Idem.	2	Idem.	11 1/2	12	Idem.	11 1/2
San Cebrián de Mudá.	Monte Ciruelo.	San Cebrián y Mudá.	183	50	0'40	Idem.	466	36 01	San Cebrián de Mudá.	1	Idem.	11	11	Idem.	11
Idem.	Matagarcía.	San Cebrián.	184	80	0'34	Idem.	1046	75 88	Idem.	1	Idem.	11 1/2	11	Idem.	11 1/2
San Martín de los Herreros.	Celada y Monte-Alegre.	Ventanilla.	186	50	0'30	Haya.	352	33 42	San Martín de los Herreros	3	Idem.	11	14	Idem.	11
Idem.	Dehesa del Monte.	San Martín.	188	50	0'31	Idem.	411	38 47	Idem.	3	Idem.	11 1/2	14	Idem.	11 1/2
San Salvador.	La Dehesa.	El Campo.	194	30	0'09	Roble.	400	34 53	San Salvador.	1	Idem.	10	11	Idem.	10
Idem.	Matarroyal.	San Salvador.	197	25	0'72	Idem.	1499	112 82	Idem.	1	Idem.	10 1/2	11	Idem.	10 1/2
Idem.	Orrayacas.	Lebanza.	198	100	0'25	Haya.	483	49 42	Idem.	1	Idem.	11	11	Idem.	11
Valle de Santullán.	Los Campillos.	Villavellaco.	209	80	0'38	Roble.	807	62 07	Valle de Santullán.	2	Idem.	10	12	Idem.	10
Idem.	Las Comuñas.	San Martín y Perapertú.	210	60	0'24	Idem.	375	30 26	Idem.	2	Idem.	10 1/2	12	Idem.	10 1/2
Idem.	La Mata.	Valle.	212	110	0'25	Idem.	637	50 10	Idem.	2	Idem.	11	12	Idem.	11
Vañes.	Acebal.	Vañes.	215	25	0'69	Idem.	233	114 13	Vañes.	3	Idem.	11	14	Idem.	11
Idem.	La Dehesa.	Villanueva.	217	50	0'41	Idem.	823	63 42	Idem.	3	Idem.	11 1/2	14	Idem.	11 1/2
Vergaño.	Peralaña.	Gramedo.	228	50	0'28	Idem.	287	26 92	Vergaño.	3	Idem.	12	14	Idem.	12
Collazos de Boedo.	Arriba y Abajo.	Oteros.	245	50	0'24	Idem.	263	23 37	Collazos de Boedo.	1	Idem.	12	11	Idem.	12
Vega de Doña Olimpa.	Monte Abajo.	Vega.	309	106	0'20	Idem.	292	27 59	Vega de Doña Olimpa.	1	Idem.	12	11	Idem.	12
Velilla de Guardo.	Majadilla y Solana.	Velilla.	318	200	0'30	Haya.	1901	148 67	Velilla de Guardo.	3	Idem.	11	14	Idem.	11
Idem.	El Pinar.	Idem.	319	75	0'28	Pino.	715	54 18	Idem.	3	Idem.	11 1/2	14	Idem.	11 1/2
Ventosa de Pisuerga.	Las Corraleras.	Ventosa.	321	100	0'25	Roble.	729	56 54	Ventosa de Pisuerga.	3	Idem.	12	14	Idem.	12
Villafruel.	Regonero.	Valcabadillo.	326	120	0'22	Idem.	597	50 97	Villafruel.	2	Idem.	12	12	Idem.	12
Villanueva de Abajo.	Roscales.	Cornoncillo.	338	200	0'25	Idem.	1342	103 10	Villanueva de Abajo.	1	Idem.	12	11	Idem.	12
Villanuño.	Monte Arriba.	Arenillas.	341	50	0'22	Idem.	249	20 25	Villanuño.	2	Idem.	12	12	Idem.	12

Montes enajenables

Alar del Rey.	La Charca.	159	18	0'40	Chopo.	433	29 36	Alar del Rey.	1	Diciembre.	12
Barrio de San Pedro.	Tomaivaros.	162	25	0'38	Idem.	482	37 13	Barrio de San Pedro.	2	Idem.	12
Barruelo de Santullán.	Riera.	163	15	0'29	Idem.	180	11 88	Barruelo de Santullán.	1	Idem.	11
Cenera (antes Matamorosa)	El Cuérnago.	172	15	0'40	Idem.	440	27 28	Cenera (antes Matamorosa)	3	Idem.	10
Idem.	Pocinal.	173	30	0'47	Idem.	1112	35 39	Idem.	3	Idem.	10 1/2
Idem.	El Zargueral.	174	54	0'50	Idem.	2605	149 82	Idem.	3	Idem.	11
San Cristóbal de Boedo	Fuente de los Moros.	263	24	0'36	Idem.	351	26 86	San Cristóbal de Boedo	2	Idem.	12
Valdegama.	Plantío.	189	10	0'45	Idem.	342	24 08	Valdegama.	1	Idem.	12
Valdespina.	Aguañal.	22	10	0'30	Idem.	120	9 47	Valdespina.	1	Idem.	12
Valoria de Aguilar.	La Riera.	191	30	0'47	Idem.	1220	79 59	Valoria de Aguilar.	3	Idem.	12
Villameriel.	San Roque.	292	12	0'31	Idem.	127	11 92	Villameriel.	4	Idem.	12

Montes investigados y no clasificados

Carrión de los Condes	Carrión.	54	195	0'30	Chopo.	2207	124 38	Carrión de los Condes.	1	Diciembre.	12
San Mamés de Campos	San Mamés.	84	18	0'32	Idem.	245	16 57	San Mamés de Campos	2	Idem.	12

Palencia 9 de Octubre de 1925.—El Ingeniero Jefe accidental, Luis Dublang.

Pliegos de condiciones generales reglamentarias y facultativas que han de regir para el aprovechamiento por subasta pública de las maderas que comprende la relación anterior, consignado en el Plan de 1925-26.

1.^a Estas subastas se celebrarán en el día y hora señalados en dicha relación, bajo la presidencia del Alcalde constitucional, con asistencia de un empleado del Distrito designado por el Ingeniero Jefe y de un Notario. Cuando no haya Notario en el pueblo o sea difícil su traslación al en que se celebre la subasta, actuará el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos testigos, pero deberá justificarse este extremo.

2.^a Los Ayuntamientos interesados remitirán a este distrito forestal, para su aprobación y con la antelación necesaria, el pliego de condiciones económicas, consignando en él solo y exclusivamente, la parte referente al pago y a la seguridad del mismo.

3.^a Las subastas tendrán lugar en los días y horas que acuerde la Jefatura del Distrito y se anunciará por ésta con treinta días de anticipación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, reproduciendo el anuncio los Alcaldes, así en el pueblo donde radique el monte como en los demás del partido judicial correspondiente, por medio de anuncios en los sitios de costumbre. Una vez que estos anuncios hayan estado expuestos al público durante el tiempo reglamentario y después de diligenciados, se remitirán a esta Jefatura por los Alcaldes respectivos para que formen parte del expediente de su razón.

4.^a Estas subastas serán sencillas por pujas abiertas a la llana durante media hora y no menor de una peseta, adjudicándose provisionalmente al mejor postor y sin que pueda admitirse postura menor del tipo de tasación.

5.^a Toda persona capaz de contratar o de notorio abono que presente fiador a satisfacción de la presidencia, podrá hacer proposiciones, previo depósito del 10 por 100 de la tasación en la mesa de subasta.

Estos depósitos serán devueltos terminado el acto a los licitadores no agraciados.

Es condición indispensable la presentación de fiador por parte del rematante, cuyo fiador deberá presentar su cédula personal para tomar nota de ella en el acta y ser aceptado a satisfacción del Presidente de la subasta, haciéndose constar por diligencia.

6.^a El postor a quien se adjudique la subasta provisionalmente, completará en el acto el depósito del 10 por 100 si la adjudicación se ha hecho en alza, y este total se ingresará provisionalmente en la Depositaria mu-

nicipal, cuya carta de pago deberá unirse al expediente.

7.^a Si el rematante no fuese vecino del pueblo donde radique el monte, deberá designar persona domiciliada en la localidad para que con dicha persona se entiendan las notificaciones y diligencias a que el contrato pueda dar lugar.

8.^a Los licitadores que no estén conformes con la adjudicación provisional declarada en el acto de la subasta, o que hayan observado irregularidades u omisiones en dicho acto y que puedan ser justificadas documentalmente, podrán, dentro del plazo de los cinco días siguientes, acudir por escrito ante el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los licitadores y sobre lo que vean debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

A este efecto se entenderá que puede tomar parte en la subasta toda persona con capacidad legal para contratar y de notorio abono; pero no podrán ser rematantes los que adeuden a la Hacienda, Diputación o Municipio cantidad alguna. Y no podrán tomar parte en la subasta las Autoridades que las presidan o deban asistir de oficio; los empleados facultativos o subalternos de Montes; los individuos de los Ayuntamientos y Secretarios de los pueblos dueños del monte, ni los Alcaldes pedáneos, pues los que ésto hicieren, abonarán como multa el 20 por 100 del valor de lo subastado y se declarará nula la subasta.

9.^a Antes de dar principio a la subasta se leerá en público el presente pliego de condiciones y el de las condiciones económico-administrativas, redactadas por el Ayuntamiento o pueblo dueño del monte, siempre que éstas no se opongan en lo sustancial a aquéllas. Si no existiere de las económicas-administrativas, se entenderá que el rematante no podrá dar principio al aprovechamiento sin haber efectuado todos los pagos correspondientes.

El Alcalde que no diere la necesaria publicidad a los pliegos de condiciones o variase el sitio, hora y día de la subasta anunciada por esta Jefatura, será penado con una multa igual al 10 por 100 del importe del aprovechamiento objeto de la subasta, declarándose nulo el remate.

10.^a Verificada la licitación se firmará inmediatamente el acta de subasta por el Presidente, el Delegado del Distrito forestal, el Notario o Secretario del Ayuntamiento y los testigos que actúen en la misma, firmando á su vez el que resulte rematante el acepto el contrato con todas sus condiciones. También firmará el acta el fiador y la persona que

en su caso designe el rematante para los efectos de las notificaciones.

11.^a El Alcalde remitirá el expediente de subasta al Ingeniero Jefe al siguiente día de celebrarse aquélla, si no fuera festivo, quien adjudicará en su caso el aprovechamiento.

Igual trámite seguirá el expediente si no hubiera licitadores, pero en este caso deberá el Alcalde expresar en el oficio de remisión las causas que hayan motivado el retraimiento.

12.^a Serán de cuenta del rematante los gastos del expediente de subasta; entendiéndose por tales gastos, el pago de los anuncios en los periódicos oficiales y los honorarios y gastos materiales del Notario.

Si no hubiera postor en la primera subasta, pero sí en la segunda, o tercera, el rematante de la última abonará al Notario, no solo los gastos y honorarios de ésta, sino los de las precedentes. Pero si quedaran desiertas las subastas, se considerará como desampañado de oficio el servicio de dichos funcionarios, no teniendo derecho a percibir más que los gastos materiales, que le serán abonados por el pueblo propietario del monte.

13.^a El expediente de subasta instruido en la Alcaldía deberá contener: Un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL de la provincia donde se haya inserto el anuncio de la subasta para justificar las providencias y diligencias de notificación por edictos a los demás pueblos del partido judicial correspondiente. El pliego de condiciones generales, reglamentarias y facultativas. Los informes previos de las Comisiones del Municipio y el pliego de las económico-administrativas, redactadas en armonía con el de las reglamentarias. El edicto que se ha expuesto al público en el pueblo, con la diligencia de cumplimiento. Los edictos diligenciados que se han dirigido a los demás Ayuntamientos del partido para la publicidad de la subasta. El acta de la subasta y la carta de pago que acredite haber ingresado el rematante, si lo hubiere, el depósito necesario para tomar parte en la licitación.

En el caso de que haya licitadores se extenderá el acta de la subasta en el papel correspondiente con toda claridad y precisión, haciendo constar los licitadores que se han presentado con el detalle de sus cédulas personales; las cantidades ofrecidas, si tienen aquéllas capacidad legal bastante para contratar con notorio abono; la devolución de las cartas de pago del depósito a los no favorecidos en el remate y la descripción de la presentada por el que ha resultado rematante, que se acompañará. Terminará el acta con la adjudicación provisional que firmará el

rematante con los demás individuos y en la forma que se cita en la presente condición 10.^a

A continuación del acta y después de estas firmas, se extenderá por la presidencia la diligencia de fianza personal, citando al fiador por su nombre y apellidos y consignando los datos de su cédula personal, la cual diligencia estará firmada por el Alcalde Presidente, rematante y fiador mencionado.

Si no se hubieren presentado licitadores, se consignarán en el acta los trámites que ha llevado el acto y los firmarán los mismos funcionarios que asistan de oficio.

14.^a La adjudicación definitiva del remate corresponde al Ingeniero Jefe de este Distrito, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten con recurso ante el Excmo. Señor Ministro de Fomento, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que tenga lugar la notificación. Pero una vez aprobado el remate, producirá éste sus efectos, quedando atendido el rematante a los resultados del juicio que se entable.

(Concluirá)

COMISIÓN PROVINCIAL PERMANENTE

Bases aprobadas por la Comisión en sesión de 14 del actual, para la implantación, por la Excmn. Diputación provincial de Palencia, de Viveros forestales y Campos agrícolas agro-pecuarios, en cada uno de los partidos judiciales.

Base 1.^a Los Campos de Demostración Agrícola, tendrán por objeto difundir entre los labradores los resultados adquiridos en los Centros Experimentales, atendiendo a la clase y forma de las labores, al empleo de las distintas clases de abonos, semillas seleccionadas, etc.

Se atenderá a producir praderas artificiales para fomentar la ganadería, y donde sea factible, se procurará adquirir y desarrollar la cría de gallinas, conejos, colmenas, gusanos de seda, etc., etc., que pueden llegar a ser un ingreso y un estímulo para el pequeño labrador.

En los partidos judiciales muy ganaderos, podrán transformarse los campos de demostración, en campos agro-pecuarios, y las subvenciones de la Diputación se podrán dedicar a adquisición de sementales seleccionados, que sirvan de reproductores en la Región, principalmente para el ganado vacuno y lanar, ya que para el caballo se deben utilizar las que ya tiene establecidas el ramo de guerra.

El objeto de los viveros forestales será proporcionar a los Municipios plantones de las especies más apropiadas a la localidad, para repoblar los terrenos comunales, en primer lugar, y si existe sobrante, también a los particulares, mediante el precio que se estipulará en tiempo oportuno.

Base 2.^a Los pueblos que deseen el establecimiento de estos Centros, lo pedirán a la Excmn. Diputación,

haciendo el ofrecimiento gratuito del terreno necesario, enviando, con la solicitud, copia certificada del acta en que conste la cesión hecha por el Municipio a la Diputación provincial.

El acta habrá de reunir los requisitos que exige el Estatuto municipal para esta clase de cesiones.

Base 3.^a La Diputación dispondrá del personal facultativo, para poder cumplir los compromisos que contraiga con los pueblos, en cuanto a la dirección e inspección técnica de los viveros y campos agro-pecuarios.

Base 4.^a La Diputación otorgará las siguientes subvenciones, que figuran en presupuesto:

Mil quinientas pesetas anuales para el sostenimiento del campo agro-pecuario.

Mil doscientas cincuenta pesetas anuales para el sostenimiento del vivero.

Mil pesetas, por una sola vez, para el establecimiento de estos centros.

Estas subvenciones se concederán a todos y cada uno de los partidos judiciales, y siempre que haya solicitantes.

Base 5.^a La Diputación delega sus facultades administrativas en un Patronato, que estará formado por el Alcalde, el Párroco, el Presidente o Presidentes de los Sindicatos Agrícolas que existan en la localidad, el Diputado Corporativo o su suplente, y, en caso de que no existan en el pueblo donde haya de establecerse este servicio, será un Concejal Corporativo del Ayuntamiento, además, un Maestro Nacional.

Este Patronato nombrará su Presidente y Secretario, dando cuenta a la Diputación, por medio de acta, de estos nombramientos; formará su Reglamento, y, por medio de acuerdo de la mayoría, hará la distribución de los plantones y la de los productos de los campos agro-pecuarios, etcétera, bien entendido que deben atender al bien colectivo antes que al particular.

Este Patronato tendrá amplia libertad para el nombramiento y pago del personal encargado de trabajar en los campos y viveros.

Será el encargado de recibir y distribuir las subvenciones, pero estará bajo la inspección técnica del personal facultativo designado por la Diputación.

La Diputación se reserva el derecho de retirar la subvención si los pueblos no cumplieren las condiciones para que se fundan estos Centros, así como se pondrá de acuerdo con el Delegado gubernativo correspondiente, para informarse de cuanto a los asuntos del Patronato corresponden.

Base 6.^a Contra la gestión del Patronato, en cuanto a las facultades de él, delegadas por la Diputación, podrán recurrir los pueblos, ó cualquier ciudadano del partido, cuando se crean preteridos o perjudicados por los acuerdos tomados por el Patronato, ya afecten a los intereses provinciales, o a los particulares.

Base 7.^a Desde la fecha en que estas Bases se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pueden solicitar los pueblos lo que en ella se establece.

Palencia 16 de Octubre de 1925.—El Presidente, José Ordóñez.—Por acuerdo de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

Juzgados

Frechilla.

En este Juzgado de primera instancia se tramita juicio ejecutivo promovido por D. Aurelio Cano Gutiérrez, habilitado de Procurador, en nombre y representación de D.^a Sofía Beatriz Núñez y Ruíz de Huidobro, contra el ab-intestato de D.^a Romualda Melero, representado por el administrador del mismo D. Emeterio Melero Rodríguez, sobre reclamación de cuatro mil quinientas ocho pesetas con cincuenta céntimos, en el cual se ha dictado por este Juzgado providencia, cuya parte útil es como sigue:

Providencia.—Juez ejecutante señor Marcos. — Frechilla veintinueve de Septiembre de mil novecientos veinticinco..... Requierase a D. Emeterio Melero Rodríguez como Administrador del ab-intestato ejecutado, para que dentro de seis días presente en la Secretaría del fedante los títulos de propiedad de las fincas embargadas, y hallándose en ignorado paradero dicho señor Administrador, hágase tal requerimiento por medio de edicto en los BOLETINES OFICIALES de Palencia y Valladolid..... Lo mandó y firma el Sr. D. Ceferino Marcos, Juez municipal de esta villa, ejerciente de primera instancia de la misma y su partido, por hallarse en uso de licencia el propietario, doy fé: Ceferino Marcos. —Ante mí, Benito Fernández.

Haciéndose constar que las fincas embargadas en este procedimiento, sitas todas en el término de Boadilla de Rioseco, son las siguientes:

1.^a Una viña a donde llaman Arenas Lejas, que hace 9 cuartas.

2.^a Otra tierra donde llaman Barrera, que hace 7 cuartas y media.

3.^a Otra tierra a Tras de la Silla, que hace 11 cuartas.

4.^a Otra tierra donde llaman Sobrevilla, que hace 5 cuartas.

5.^a Otra tierra a Carreguaza, que hace 8 cuartas.

6.^a Otra tierra a la Calzada, que hace cuarta y media.

7.^a Otra tierra a donde llaman Gañán, que hace 6 cuartas.

8.^a Otra tierra al Camino de Cisneros, que hace 7 cuartas.

9.^a Otra tierra a Los Pedregales, que hace seis cuartas.

10. Otra tierra a Cercadilla, de 14 cuartas.

11. Otra tierra a Los Herreros, que hace trece cuartas.

12. Otra tierra a La Ampreana o camino de Villacarralón, que hace 6 cuartas.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a D. Emeterio Melero, como Administrador del ab-intestato de D.^a Romualda Melero mediante su ignorado paradero, expido la presente que firmo en Frechilla a treinta de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial, Benito Fernández.